

SECRETARÍA JURÍDICA
Alcaldía de Cajicá

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO
HACE SABER

Que dentro del proceso N° 073 de 2015, tramitado por presentación Infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución N° 079 de fecha 27 AGO 2019 la cual ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar a la señora **CLAUDIA MARCELA CARLOS RODRÍGUEZ**, sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° 079 de fecha 27 AGO 2019.
2. Autoridad que lo expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtido al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es en la **carrera 3E N° 6 – 02 sector Disco de Oro, Municipio de Cajicá – Cundinamarca**, establecimiento de comercio denominado **TIENDA ROCKOLA CARACOLI**.

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad. 20 SEP 2019

Con invariable respeto,

JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO

**“POR LA GUARDA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,
NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”** RECIBIDO

Proyectó: *Cristy Rodríguez Torres – Contratista - SJUR*
Revisó: *Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico*
Expediente N° 073 de 2015

FECHA: _____

NOMBRE: _____

C.C.: _____ de _____

FIRMA: _____



GP-CER427821



CO-SC CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**

**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

**“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE
TODOS”**

Ley 232 de 1995
Proceso N° 073 de 2015
Página 1 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079

(27 AGO 2019)

**LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN
ADMINISTRATIVA N° 073 DE 2015 - ADELANTADA POR PRESUNTA
INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995**

LA SECRETARÍA JURÍDICA DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto Transitorio N° 028 de mayo 03 de 2017, por la cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995 y de acuerdo a lo establecido en los artículos 47 y 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a adoptar la decisión administrativa que en derecho corresponde, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Que mediante auto de octubre siete (07) de dos mil quince 2015, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado a la señora **OMAIRA RODRIGUEZ**, el 20 de agosto de 2015, por el Inspector de Policía y Tránsito, hoy Inspector de Policía Urbano, requiriéndola para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **TIENDA ROCKOLA CARACOLI**, ubicado en la carrera 3E N° 6 – 02 sector Disco de Oro, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos “*dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda*” (folio 4). Auto que fue notificado de forma personal a la señora **OMAIRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 20.490.626, el 16 de octubre de 2015, visible a folio 8.

Que, como consecuencia de la no presentación de la documentación requerida en el término de treinta (30) días calendario previsto por la ley, el Inspector de Policía (E) de Cajicá, remitió las diligencias por presunta infracción para el trámite respectivo a la Secretaría de Gobierno de Cajicá, teniendo en cuenta que la competencia para conocer y tramitar procesos regulados por la Ley 232 de 1995 y demás normas que regulan el funcionamiento de establecimientos de comercio, recae en cabeza del señor Alcalde de Cajicá, quien a su vez delegó tal función mediante acto administrativo a la Secretaría de Gobierno.

Que en cumplimiento al auto anterior se realizaron las siguientes actuaciones:



GP-CER427621



CO-SC-CER427620



**E S T A M O S
C U M P L I E N D O
Y L O E S T A M O S
V I V I E N D O**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 073 de 2015
Página 2 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079
(27 AGO 2019)

Que mediante oficio **AMC-SDG-2046-2015** de fecha siete (07) de octubre de dos mil quince (2015), se solicitó a la señora **OMAIRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, para que se presentara ante el área Jurídica de la Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificada de forma personal del Auto de fecha octubre siete (07) de dos mil quince 2015. (Folio 10)

Que en fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015), se notificó la señora **OMAIRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con cédula ciudadanía N° 20.490.626, del Auto de cargos de fecha octubre siete (07) de dos mil quince 2015. El día 29 de octubre de 2015 la señora **OMAIRA**, radica escrito allegando únicamente copias simples del certificado de cámara de comercio, industria y comercio, Sayco y Acinpro.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá mediante memorando N° **AMC-MSP-635-2015**, del 20 de octubre de 2015, remitió concepto sobre el uso del suelo para el establecimiento de comercio denominado **TIENDA ROCKOLA CARACOLI**, ubicado en la carrera 3E N° 6 – 02 sector Disco de Oro, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, conforme al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno con memorando N° **AMC-SDG-682-2015**, del siete (0) de octubre de 2015, e indicó que el establecimiento es de propiedad de **OMAIRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, ubicado en suelo URBANO, área de actividad RESIDENCIAL, visible a folios 11 a 14.

Que el día 26 de octubre de 2017, se desplazó la abogada contratista **CRISTY RODRIGUEZ**, de la Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca, a la dirección carrera 3E N° 6 – 02 sector Disco de Oro, en el Municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, para adelantar inspección ocular al establecimiento de comercio denominado **TIENDA ROCKOLA CARACOLI**, a fin de verificar si la actividad desarrollada es compatible con el uso de suelo, una vez en el lugar atendió la visita la señora **CLAUDIA MARCELA CARLOS RODRÍGUEZ**, quien manifestó ser la nueva propietaria del establecimiento, por cuanto su señora madre la señora **OMAIRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, falleció. En dicha diligencia la nueva propietaria se comprometió a retirar la rockola que funciona, actualizar la documentación a nombre de ella y allegar al expediente registro civil de defunción de su madre.

Que el día 14 de junio de 2018, la señora **CLAUDIA MARCELA CARLOS RODRÍGUEZ**, mediante oficio radicado N° 6504 - 2018, presentó escrito con el que allegó copia del RUT, Control de Plagas, Cámara de Comercio, Sayco y Asinpro, Industria y Comercio, Secretaría de Salud, Uso de Suelo y nomenclatura y concepto de bomberos, visible a folios 36 a 49.



GP-CER427821



CO-SIC-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

Ley 232 de 1995
Proceso N° 073 de 2015
Página 3 de 6

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079
(27 AGO 2019)**

Que el día 19 de julio de 2018, la Secretaría Jurídica, profirió auto de vinculación y desvinculación dentro de las presentes diligencias, toda vez que al ingresar a la página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil y consultar el número de cedula de ciudadanía 20.490.626, efectivamente correspondía a la señora **OMAIRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, y figura como "CANCELADA POR MUERTE", con Resolución N° 6680 del 22/06/2017. Que, por lo anterior, con el citado auto se desvinculó a la señora **OMAIRA RODRIGUEZ GONZALEZ**, identificada con cédula ciudadanía N° 20.490.626, y se vinculó al presente proceso a la señora **CLAUDIA MARCELA CARLOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula ciudadanía N° 39.804.413 de Cajicá, auto que fuere notificado personalmente a esta ultima el día 09 de agosto de 2018, en esta misma fecha de le notificó además el auto de cargos que data del día 07 de octubre de 2015. Visible a folios 50 a 56.

Que el día 05 de septiembre de 2018, la Secretaría Jurídica, profirió auto que corre traslado para presentar los respectivos alegatos de conclusión, auto que fuere notificado personalmente a la señora **CLAUDIA MARCELA CARLOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula ciudadanía N° 39.804.413 de Cajicá, el día 17 de septiembre de 2018.

Que el día 02 de octubre de 2018, la señora **CLAUDIA MARCELA CARLOS RODRÍGUEZ**, mediante oficio radicado N° 12795 - 2018, presentó escrito con el que allegó copia del Uso de Suelo y Acta de inspección sanitaria, visible a folios 59 a 63.

Que el día 14 de febrero de 2019, la señora **CLAUDIA MARCELA CARLOS RODRÍGUEZ**, mediante oficio radicado N° 2433 - 2019, presentó escrito con el que manifiesta a la Secretaría Jurídica que le hace falta para su establecimiento de comercio "la visita por parte de Planeación para determinar uso de suelo" y allegó copia de los oficios radicados ante Secretaría de Salud, Bomberos y Secretaría de Planeación, visto a folios 67 a 71.

Que el día 20 de agosto de 2019, se desplazó la abogada contratista **CRISTY RODRIGUEZ**, de la Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca, a la dirección carrera 3E N° 6 – 02 sector Disco de Oro, en el Municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, para adelantar inspección ocular al establecimiento de comercio denominado **TIENDA ROCKOLA CARACOLI**, a fin de verificar los documentos para su debido funcionamiento, exigidos en la Ley 232 de 1995, una vez en el lugar se evidencio que el establecimiento de comercio objeto de las presentes diligencias, ya no funciona.

CONSIDERACIONES

Que es función de la autoridad de policía proteger los derechos y garantías de las personas que habitan el territorio previniendo las perturbaciones que atenten



GP-CER427821



CO-BC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 073 de 2015
Página 4 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079
(27 AGO 2019)

contra el legítimo ejercicio de estos derechos y garantías con sujeción a la Constitución Nacional, las leyes, ordenanzas, y los reglamentos de policía, de conformidad con el mencionado cuerpo de normas compete a este Despacho conocer de las contravenciones comunes entre las infracciones a las normas urbanísticas, e infracción a la Ley 232 de 1995 y su Decreto reglamentario (1879 de 2008). El presente proceso inicio, en razón al requerimiento de la documentación exigida en la Ley 232 de 1995 al establecimiento de comercio denominado **TIENDA ROCKOLA CARACOLI**.

El artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, señala:

“que los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales se sujetarán a las disposiciones de la Parte Primera del Código (...) Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado (...)” y se deberá tomar las decisiones de fondo a que haya lugar.

La facultad sancionatoria de la administración tiene por finalidad preservar el orden jurídico institucional mediante la asignación de competencias a la administración que le permitan imponer tanto a los funcionarios públicos como a particulares el cumplimiento inclusive por medios punitivos de una conducta que contribuya a la realización de sus fines. Así las cosas, la potestad sancionadora como expresión del poder punitivo del Estado encuentra su fundamento en el artículo 29 de la Constitución Política el cual establece el debido proceso al que se deben ajustar las actuaciones administrativas.

Al respecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-412 de 2015 Magistrado Sustanciador ALBERTO ROJAS RÍOS estableció:

“(...) Para el ejercicio de la potestad sancionatoria a cargo de la administración se requiere: (i) una ley previa que determine los supuestos que dan lugar a la sanción, así como la definición de los destinatarios de la misma, -sin que necesariamente estén desarrollados todos los elementos del tipo sancionatorio, ya que es válida la habilitación al ejecutivo con las limitaciones que la propia ley impone; (ii) que exista proporcionalidad entre la conducta o hecho y la sanción prevista, de tal forma que se asegure tanto al administrado como al funcionario competente, un marco de referencia que permita la determinación de la sanción en el caso concreto, y (iii) que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a la normatividad existente, en procura de garantizar el debido proceso”.

En la misma sentencia, la Corte Constitucional se pronunció sobre el alcance del principio de tipicidad en los siguientes términos:

“(...) Uno de los principios esenciales comprendidos en el artículo 29 de la Constitución Política es el principio de tipicidad, que se manifiesta en la “exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356
Dirección: Calle 2ª No 4-07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ
**ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA**

Ley 232 de 1995
Proceso N° 073 de 2015
Página 5 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079
(27 AGO 2019)

puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras.

Para que se pueda predicar el cumplimiento del contenido del principio de tipicidad, se habrán de reunir tres elementos, a saber:

- (i) *Que la conducta sancionable esté descrita de manera específica y precisa, bien porque la misma esté determinada en el mismo cuerpo normativo o sea determinable a partir de la aplicación de otras normas jurídicas;*
- (ii) *Que exista una sanción cuyo contenido material este definido en la ley;*
- (iii) *Que exista correlación entre la conducta y la sanción;"*

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **TIENDA ROCKOLA CARACOLI**, ubicado en la carrera 3E N° 6 – 02 sector Disco de Oro, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, representado legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA CARLOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula ciudadanía N° 39.804.413 de Cajicá, ya no se encuentra en funcionamiento como así se verificó en la diligencia de Inspección ocular practicada con registro fotográfico, el día 20 de agosto de 2019. Por consiguiente, al no contarse con los elementos necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Secretaría Jurídica en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° **073 – 2015**, adelantado contra la señora **CLAUDIA MARCELA CARLOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula ciudadanía N° 39.804.413 de Cajicá, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **TIENDA ROCKOLA CARACOLI**, ubicado en la carrera 3E N° 6 – 02 sector Disco de Oro, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído a la señora **CLAUDIA MARCELA CARLOS RODRÍGUEZ**, identificada con cédula ciudadanía N° 39.804.413 de Cajicá, en calidad de propietaria y/o al representante legal, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**



ALCALDÍA DE CAJICÁ
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995
Proceso N° 073 de 2015
Página 6 de 6

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079
(27 AGO 2019)

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
SECRETARIO JURÍDICO**

“POR LA GUARDA, PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

Proyectó: *Cristy Rodríguez Torres – Contratista - SJUR*
Revisó: *Juan Ricardo Alfonso Rojas – Secretario Jurídico*
Proceso N° 073 de 2015



**ESTAMOS
CUMPLIENDO
Y LO ESTAMOS
VIVIENDO**
**CAJICÁ
NUESTRO
COMPROMISO**